Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de abril de 2024

Doctora
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION FRENTE A LA EMPRESA AFINIA NIC. - 1119204

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, así como las competencias en materia de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, acudo usted para que me asigne a la Doctora **RITA LOPEZ,** personera delegada de la Oficina de Servicios públicos para intervención frente la problemática con la empresa **AFINIA S.A. E.S.P.,** toda vez que la empresa me viene facturando un consumo que considero demasiado elevado toda vez que lo que se factura es un área común del conjunto residencial castillete de manga, y solo contamos con 4 lámparas, dañas y dentro del parqueadero hay solo tres lámparas y un portón corredizo.
Solicitamos su colaboración con el fin de que se practique una visita técnica, donde se verifique el medidor y se verifique lo manifestado en la petición,

Cordialmente,

DARLY ROCIO PRENS MILLAN
C.C. No. 33.332.301 de Cartagena
Cel.: 3107261780
NIC. 1119204
Anexo

- RECIBO de energía correspondiente al mes de abril de 2024.

afinia
Grupo-epm

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P
NIU: 19382340
Call Center: 115 - 605-4502120
Dirección: Carrera 13B # 2A-78 Piso 3 Ed. Chambacú - Cartagena. Teléfon

NIC: 1119204

Total a pagar mes: $ 661.370
Total documento por pagar: $661.370
Fecha pago oportuno: 03/05/2024

Suspensión a partir de: 04/05/2024
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: $ 0
Fecha emisión: 24/04/2024
Documento equivalente No.: 22102404096934
ID de Cobros: 1119204291 - 01

atos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
COPROPIETARIOS DE LA CASTILLETE DE MA

Usuario o suscriptor
COPROPIETARIOS DE LA CASTILLETE DE MA

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 5 E.Carib

Dirección de suministro
CR 22 CL 25-125 P 1 APTO 00
MANGA
CARTAGENA
EDIFICIO CASTILLETE DE MANGA

Dirección de Envío
CR 22 CL 25-125 P 1 APTO 00
MANGA
CARTAGENA
CARTAGENA

esta facturación mes

Periodo facturado 24/03/2024 - 24/04/2024

Energía | Otras Entidades

Energía	Aseo	Alumbrado Público	Fondo Solidaridad y Redistribución	Total a Pagar
$ 643.610	$ 0	$ 17.760	$ 0	$ 661.370

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

nsumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (días)



Promedio Consumo Diario (kWh): 17,07

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar - AFINIA adopta las disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2023, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Esta posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "COT" calculada según la Circular CREG 094 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de las comercializadoras y protege los intereses de los usuarios, al no exigirle condiciones estables para la prestación del servicio.
Calidad del servicio. En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2026 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2026 Artículo 11).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.

Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web https://caribemar.facture.co/Pagar/ el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.

Tu duplicado rápido y fácil desde la comodidad de tu casa o negocio.

afinia
Grupo-epm

Escanea aquí

¡Chatea conmigo!

Hola, soy alix

Tu nueva asistente virtual de Afinia

O Escríbeme al WhatsApp 304 2433522

Encuéntrame en www.afinia.com.co

NIC (Referencia de Pago): 1119204

Nº de documentos adeudados	Total documentos por pagar
1	$ 661.370

ID de Cobro: 1119204291 - 01 / Titular: COPROPIETARIOS DE LA CASTILLETE DE MA

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
03/05/2024	$ 661.370

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

IMPRESO POR MICROFILMACIONES - 2210 - 0001 - 2155 - 000660

Cartagena de Indias, D.T. y C., abril 30 de 2024

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202470490660 CON FECHA DE EXPEDICION 10 DE ABRIL DE 2024. **NIC.1239398**

XIOMARA CAMARGO TORDECILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad y con residencia en el barrio el Socorro PLAN 500B MANZANA 71 LOTE 12, En mi calidad de usuario del servicio de energía eléctrica prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 18 de marzo de 2024 presenté un Derecho de Petición ante la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado **RE-2220202418242**, porque la prestataria inició un proceso administrativo llamado ***"Fundamento y soportes del Consumo No registrado Pendiente por Facturar"*** en el NIC de la referencia por una supuesta irregularidad o fraude. Este proceso tiene como objetivo fundamental abrir investigación para determinar la existencia o no, de anomalías que impedían la correcta facturación de la energía consumida en el inmueble.

2) El día 02 de septiembre de 2023, la empresa AFINIA practicó una visita técnica en las instalaciones eléctricas de mi bien inmueble identificado con el **NIC 1239398**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica con orden de servicio No. 69901691 de fecha 02/09/2023, encontrándose en dicha visita una irregularidad consistente en: **DAÑO O RETIRO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA- MEDIDOR CON DISPLEY DAÑADO IMPIDE LECTURA.**

3) En el Proceso la empresa obtuvo las siguientes pruebas: **A)** Acta de Revisión: Dentro del expediente se encuentra como prueba documental el acta de revisión con orden de servicio No. **69901691** de fecha 02 DE SEPTIEMBRE de 2023, en la cual se plasmaron los resultados evidenciados en la revisión técnica desarrollada en las instalaciones eléctricas del inmueble en mención, en esta acta se consignó la Irregularidad Técnica consistente en: **: DAÑO O RETIRO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA- MEDIDOR CON DISPLEY DAÑADO IMPIDE LECTURA.**
B) Fotografías y/o videos que evidencian la manipulación indebida detectada: En desarrollo de la revisión se obtuvieron registros fotográficos que soportan el procedimiento adelantado el día de la revisión técnica y evidencian la irregularidad técnica detectada. **C)** Formato de liquidación: Es la cuantificación del consumo No Registrado Pendiente por Facturar, a causa de la Irregularidad Técnica detectada, conforme al método de liquidación establecido para este caso en particular. **D)** Constancia de visita asociada al acta de revisión con orden de servicio: Dentro del expediente, se encuentra como prueba documental la constancia de visita asociada al acta de revisión con orden de servicio 69901691 de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se plasmaron los datos del cliente/suscriptor/usuario que atendió la visita, los hallazgos de la revisión, las adecuaciones, retiro o no del medidor, lectura del medidor encontrada y las respectivas firmas u observaciones tanto del técnico que realiza la revisión, como también del usuario y/o testigo que atiende la visita; Esta constancia de visita se entrega al usuario como soporte de la revisión realizada.

4) El día 25 de abril de 2024, me notificaron por correo certificado de la decisión empresarial objeto de estos recursos, mediante la cual Afinia pretende cobrarme un supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar (ECDF), por un valor que asciende a la suma de **$ 864.420,** pesos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa en su decisión empresarial con CONSECUTIVO **No. 202470490660** fechada el día 10 de abril de 2024, me dice que unos operarios de la empresa que usted gerencia, realizaron una visita técnica en las instalaciones eléctricas de mi inmueble encontrando una irregularidad consistente en DAÑO O RETIRO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA- MEDIDOR CON DISPLEY DAÑADO IMPIDE LECTURA.) **También es más que cierto,** que la empresa en ningún momento a la hora de practicar la revisión a través de sus operarios me informó el objeto de la misma, sino que llegaron de una forma arbitraria , procedieron a manipular el medidor; en esta diligencia no me dieron la oportunidad de defenderme de las pruebas de campo que realizaron y a esto se le suma que a pesar que no estaba de acuerdo con el procedimiento adelantado que considero arbitrario, a pesar que la ley 142 de 1994, autoriza a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios practicar revisiones las veces que estas consideren necesario, pero la empresa al momento de practicar dichas revisiones debe hacerlas respetando los derechos que tenemos nosotros los usuarios según la normatividad vigente. No entiendo como AFINIA pretende culparme de un delito que no he cometido. No estoy de acuerdo con el procedimiento que adelantaron los operarios que atendieron la visita técnica – revisión de mis instalaciones eléctricas.

SEGUNDA: Si bien es cierto. Que la empresa podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registros visuales sobre instalaciones eléctricas y equipo de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse del estado correcto de funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. **También es más que cierto.** Que los funcionarios de Afinia encargados de la diligencia están en la obligación de informarle al suscriptor – usuario que puede ser asistido por un técnico o persona especializada en la materia, para lo cual contará con un término de quince minutos, cosa que no ocurrió, entonces no entiendo, ¿por qué? la empresa No me informó por intermedio de sus operarios que iban a practicar una visita técnica en mi residencia indicándome el día, la hora y fecha de la misma, para que yo pudiera hacerme asesorar por un técnico para que de ésta forma controvertir las pruebas que la empresa pretenda imputarme de acuerdo al resultado de la revisión, pero lamentablemente no sucede así, ya que los operarios que adelantan las visitas nunca le informan al usuario de sus derechos, a pesar de que soy consciente que el Decreto **1842 de 1991,** se encuentra derogado y que la misma Corte Constitucional lo reafirma en su Sentencia T-270 de 2004, y que es la misma empresa que por principios elementales de la defensa al momento de hacer la revisión le ofrece a sus usuarios la posibilidad de buscar un técnico asesor al momento de hacer la revisión para que de esta forma se pueda controvertir el dictamen de los técnicos contratistas de la empresa que practicaron la revisión, **al respecto quiero dejar bien claro**, ¿Por qué? en ningún momento se me brindó esta oportunidad, las otras empresas de servicios públicos cuando le van adelantar una visita técnica a sus usuarios les avisan por medio de un escrito el día y hora en que esta se va a llevar a cabo, esto no lo hago para estar prevenido sino, para estar presto a recibir dicha visita, o en la eventualidad que no me encuentre presente encargar a una persona para que le preste toda la colaboración que se necesite.

TERCERA: Se observa en el expediente, que la empresa vulneró el debido proceso, porque no aplicó el procedimiento consagrado en la normatividad vigente para este tipo de actuaciones. La empresa decretó, practicó y evaluó las pruebas de campo sin comunicarme para que yo pudiera ejercer mis derechos fundamentales a la defensa y la contradicción de la prueba, como tampoco me dio la oportunidad para asesorarme de un técnico en el momento de practicar la revisión técnica. Queda bien claro que me encontraba en desventaja ante dicho procedimiento, actuando de esa forma como juez, parte y perito, lo cual constituye una flagrante violación al debido proceso. Como es de su conocimiento toda prueba obtenida con la violación del debido proceso es nula de pleno derecho. Considero que de acuerdo con el derecho probatorio, la empresa debió enviar mi medidor que presentó una supuesta anomalía al laboratorio debidamente certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de someterlo a las pruebas de Metrología, debió introducirlo en una bolsa debidamente sellada y firmadas por las partes cosa que no ocurrió, para comprobar dicha anomalía encontrada en las pruebas de campo, es más la empresa tiene la obligación de decretar la prueba y en dicho auto debe indicar la fecha, hora, sitio y el objeto de la

misma, para que la contraparte, en éste caso yo, me informara de tan importante diligencia. Hecho esto, si yo no asistía al llamado, ya quedaba cumplido el debido proceso en esa parte. Estoy plenamente seguro que mi medidor en ningún momento ha sido manipulado, como tampoco manipularé porque soy una persona respetuosa de las leyes, no he cometido ninguna irregularidad debido a que mis principios morales y éticos no me permiten cometer tal conducta. Estos procedimientos arbitrarios perjudican enormemente a las personas incautas que no entienden nada al respecto, y que por lo general terminan firmando el acta, debido a las coerciones a que son sometidas por parte de los operarios que adelantan las revisiones.

CUARTA: Afinia pretende cobrarme un supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar, me asalta una duda y sigo sin entender, de donde salen estos valores, Pues soy una persona que cancela mensualmente los consumos que efectivamente este bien inmueble ha generado. el solo hecho de que existan las irregularidades en el medidor, no quiere decir que exista E.C.D.F. Por todo lo anterior respetuosamente solicito que se practiquen todas las revisiones que quieran a mi medidor, ya que no temo a nada por la sencilla razón de que no he cometido ninguna irregularidad ni la cometeré, debido a que mis principios morales y éticos no me permiten cometer tal conducta.

Ya la SSPD, se ha pronunciado en este sentido y ha dicho que sin el análisis del histórico de los consumos no se puede cobrar E.C.D.F. En nuestro caso si analizamos los consumos anteriores y posteriores a la diligencia de revisión técnica, nos damos cuenta que los consumos no han aumentado en forma significativa. No ha existido desviación significativa frente a los consumos anteriores, **pues, los consumos son prácticamente los mismos antes y después de practicada la visita técnica**. **La SSPD se ha pronunciado al respecto en diferentes ocasiones diciendo: PARA PODER COBRAR LA E.C.D.F, TIENE QUE HACER EL ANALISIS DEL HISTORICO DE CONSUMOS Y DEMOSTRAR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL. Entonces, ¿dónde está la desviación significativa para cobrar E.C.D.F?** Cobrar E.C.D.F. sin haber aumento del consumo, y por lo tanto sin haber detrimento patrimonial, constituye un enriquecimiento sin causa.

QUINTA: Este asunto de la energía consumida dejada de facturar fue abordado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004. En primer lugar, la Corte hace una amplia distinción entre **FRAUDE Y SIMPLE ANOMALÍA**, en el sentido de que el primero es cuando los equipos de medida se alteran o dañan, mediante la intervención o manipulación voluntaria del suscriptor y/o usuario, o de un tercero con su consentimiento, y la segunda se da cuando no ha habido la voluntad del suscriptor y/o usuario en la producción del daño.

El alto tribunal estima que cuando se trate de fraude, el usuario deberá responder con todo el peso de la Ley, y la empresa podrá cobrar la energía consumida dejada de facturar. Pero si se trata de simple anomalía, necesariamente no proceden tales cobros.

La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de energía, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera." Y continúa diciendo la Corte: **"En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad"**

"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO

SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

En nuestro caso estamos en presencia de una simple anomalía, pues, la empresa no le está atribuyendo la irregularidad del medidor al usuario y/o suscriptor, obsérvese que no se impuso sanción pecuniaria, simplemente se pretende cobrar la E.C.D.F en forma objetiva. Por lo tanto, en este caso estamos ante una simple anomalía y por ende cabe perfectamente, la aplicación de los criterios del máximo tribunal constitucional antes transcrita.

En conclusión, en este caso, Afinia no puede cobrarme la supuesta E.C.D.F, por las consideraciones antes expuestas: Hubo flagrante violación del debido proceso. No existe el análisis del histórico de consumos y, además, se trata de una simple anomalía no informada previamente por la empresa.

SEXTA: Me encuentro preocupada, ya que siempre he sido una persona respetuosa de mis deberes que están establecidos en el contrato de condiciones uniformes, ya que pago mis facturas de acuerdo a mis consumos y hasta la fecha no he cometido ningún acto que vaya en contra de lo preceptuado en la Ley que regula los servicios públicos domiciliarios, es más esto iría en contra de mis principios morales y de mis buenas costumbres, entonces no comprendo ¿por qué la empresa sigue empecinada en querer cóbrame un Consumo No registrado Pendiente por Facturar que asciende a la una de **$$ 864.420,** pesos?.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994 y artículos 74 y SS del C.C.A. Así como la Sentencia T-270/2004 y la circular interna No. 011 del 06 de septiembre de 2004, expedida por la SSPD.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior deberá la empresa exonerarme del cobro del supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar (E.C.D.F.), por un valor de **$ 864.420 pesos**.

Y en el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes, a la SSPD para lo de su competencia.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

XIOMARA CAMARGO TORDECILLA
Cc 50.920.912
Celular 3137930948

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de abril de 2024

Doctora
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION FRENTE A LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA POLIZA. - 534180

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, así como las competencias en materia de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, acudo usted para que me asigne a la Doctora **RITA LOPEZ,** personera delegada de la Oficina de Servicios públicos para intervención frente la problemática con la empresa **AFINIA S.A. E.S.P.,** toda vez que en mi predio existe una interconexión con mi vecino y cuando a el le cortan el servicio mi predio queda también sin el liquido preciado, por lo que siempre debo esperar varios días para la reconexión.

Por lo que solicitó la intervención de esta Personería, con el fin de que se practique una visita técnica a mi predio, donde se verifique el medidor y se corrijan los inconvenientes.

Cordialmente,

OSCAR GARCIA IMITOLA
C.C. No. 9.283.366 de Cartagena
Cel.: 3163140814

AGUASDE CARTAGENA

Somos parte de ti

Solicitud de PQR.

Hemos recibido una solicitud con los siguientes datos.

Radicado:	2022-14051-E
Autorizo notificación personal al siguiente correo electrónico:	oscarim@gmail.com
Fecha recepción:	2022-04-22 07:24:16
Tipo identificación:	Cédula
N° Identificación:	9283366
Nombres:	Oscar
Apellidos:	Imitola
Dirección:	22A 25 AP 101
Teléfono:	3163140814
Celular:	
Número de póliza:	534180
Tipo de solicitud:	RECLAMO
Concepto:	Cobro de consumo registrado por medidor de otro predio
Registrado por:	Propietario
Referencia Anterior:	

Comentarios:

SOLICITO REVISION POR POSIBLE CRUCE DE MEDIDOR Y EN CASO QUE ASI SEA SE CORRIJAS LAS FACTURAS AFECTADAS Y SE REMBOLCE LO QUE AMERITE

AGENA S.A. E.S.P.
4
, piso 2
8
as - Colombia
943337

AGUAS DE CARTAGENA

ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO

22-04-2024

00012024A100945344	Período	Abr-2024	Fecha de Emisión	11-04-2024	Ref. Catastral	13001010200000051004600000000

OSCAR LUIS GARCIA IMITOLA | Domicilio | TORIL C33 22A 25-AP-101 PIE DE LA POPA

ASEO
CLIENTE
534180

PACARIBE S.A. E.S.P.
NIT. 900.074.102-5
Barrio Los Alpes
Transversal 73 No. 31I - 140
Cartagena de Indias - Colombia
TEL 605 6455480 EXT 401 - 605 6424300

arrido	Frecuencia Recolección	Aporte
	3	-40%

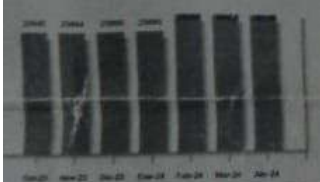
ción	M3	Estrato	Tarifa
		2	

OS COMPONENTES DE LA TARIFA.

tros componentes de la Tarifa	Valor
x Sus	0,0077
x Sus	0,1114
	-19.480,00
x Sus	0,0029
uscr	0,0005
x Sus	0,0004

Desglose de Conceptos	Total Mes
	11
sto Resolución 720	250
olución 720	16.470
Resolución 720	12.495
ena	4
	29.230

nsumo en $ por promedio facturado de aseo
Promedio de 10/23 a 04/24 :27.327,71



TOTAL MES	29.230

GERENTE GENERAL PACARIBE S.A. E.S.P

AGUAS DE CARTAGENA

POLIZA 534180

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P
NIT. 800.252.396-4
Edificio Chambacu, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 605 6943337

Número de medidor	Diámetro	Estado medidor
H19VA355307	15 mm	Normal
Lectura anterior	**Lectura actual**	**Consumo mes**
621	631	10
Fecha lectura anterior	**Fecha lectura actual**	**Real estimado**
05-03-24	04-04-24	Real

Observaciones

Clase uso	Estrato
RESIDENCIAL ESTRATO 2	2 - BAJO

Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Unidades
	C.F.	Cons.	C.F.	Cons.	
TARIFA 21	-37,34%	-37%	-37%	-37%	1



Suspensión a partir de: 23/04/2024
Tasa de Uso 11,69 ($/m3) Tasa Retributiva 22,68 ($/m3)

Desglose de Conceptos	M3	Precio	Total Mes
ACUEDUCTO CARGO FIJO			15.117
ACUEDUCTO CONSUMO			
Consumo Acued. Basico 0 a 16 M3 (Trf. - 21)	10	2.881,00	28.810
ALCANTARILLADO CARGO FIJO			7.747
ALCANTARILLADO CONSUMO			
Consumo Alcan. Basico 0 a 16 M3 (Trf. - 21)	10	3.512,00	35.120
Subsidio			-32.165
SUBTOTAL			**54.629**

TOTAL MES	54.629

GERENTE GENERAL AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

MORA 0

TOTAL A PAGAR 83.859

...ntenedores según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002. Vigilada Superservicios SSP No. Único de registro 1-1300-1000-1. Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a ...ras vigentes (Derecho Civil y comercial). La reconexión del servicio no autorizada es causal de corte y terminación del contrato (Decreto 302 de 2000, Cap IV, Artículo 28 y 29.5)

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

534180	Mora Al	11-04-2024	
	Total	0	

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Póliza	534180	Período	Abr-2024
Factura	00012024A100945344	Total	83.859

CLAVE DE PAGO: 00000015421069

(415)7709998014633(8020)00000015421069(3900)0000083859

Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Cartagena de Indias, D.T. y C., Abril 30 de 2024

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202470552694 CON FECHA DE EXPEDICION 24 DE ABRIL DE 2024. **NIC.6932252**

AILLIN MEDINA MERCADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad y con residencia en el barrio EL BOSQUECITO CR 49G1 23-72 PISO 2, En mi calidad de usuario del servicio de energía eléctrica prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 04 DE ABRIL de 2024 presenté un Derecho de Petición ante la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado **RE 2220202421910**, porque la prestataria inició un proceso administrativo llamado ***"Fundamento y soportes del Consumo No registrado Pendiente por Facturar"*** en el NIC de la referencia por una supuesta irregularidad o fraude. Este proceso tiene como objetivo fundamental abrir investigación para determinar la existencia o no, de anomalías que impedían la correcta facturación de la energía consumida en el inmueble.

2) El día 09 DE ENRO DE 2024, la empresa AFINIA practicó una visita técnica en las instalaciones eléctricas de mi bien inmueble identificado con el **NIC 6932252**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica con orden de servicio No. 70228542 de fecha 09/01/2024, encontrándose en dicha visita una irregularidad consistente en: **ACOMETIDA FRAUDULENTA MEDODR REGISTRA PARCIALMENTE- LINEA DIRECTA EN BORNERA**

3) En el Proceso la empresa obtuvo las siguientes pruebas: **A)** Acta de Revisión: Dentro del expediente se encuentra como prueba documental el acta de revisión con orden de servicio No. **70228542** de fecha 5 DE ENERO DE 2024, en la cual se plasmaron los resultados evidenciados en la revisión técnica desarrollada en las instalaciones eléctricas del inmueble en mención, en esta acta se consignó la Irregularidad Técnica consistente en: **: : ACOMETIDA FRAUDULENTA MEDODR REGISTRA PARCIALMENTE- LINEA DIRECTA EN BORNERA**
B) Fotografías y/o videos que evidencian la manipulación indebida detectada: En desarrollo de la revisión se obtuvieron registros fotográficos que soportan el procedimiento adelantado el día de la revisión técnica y evidencian la irregularidad técnica detectada. **C)** Formato de liquidación: Es la cuantificación del consumo No Registrado Pendiente por Facturar, a causa de la Irregularidad Técnica detectada, conforme al método de liquidación establecido para este caso en particular. **D)** Constancia de visita asociada al acta de revisión con orden de servicio: Dentro del expediente, se encuentra como prueba documental la constancia de visita asociada al acta de revisión con orden de servicio 70228542 de fecha 05 DE ENERO DE 2024, en la cual se plasmaron los datos del cliente/suscriptor/usuario que atendió la visita, los hallazgos de la revisión, las adecuaciones, retiro o no del medidor, lectura del medidor encontrada y las respectivas firmas u observaciones tanto del técnico que realiza la revisión, como también del usuario y/o testigo que atiende la visita; Esta constancia de visita se entrega al usuario como soporte de la revisión realizada.

4) El día 29 DE ABRIL de 2024, me notificaron Personalmente de la decisión empresarial objeto de estos recursos, mediante la cual Afinia pretende cobrarme un supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar (ECDF), por un valor que asciende a la suma de **$ 5900.630,** pesos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa en su decisión empresarial con CONSECUTIVO **No. 202470552694** fechada el día 24 DE ABRIL de 2024, me dice que unos operarios de la empresa que usted gerencia, realizaron una visita técnica en las instalaciones eléctricas de mi inmueble encontrando una irregularidad consistente en:**). : ACOMETIDA FRAUDULENTA MEDODR REGISTRA PARCIALMENTE- LINEA DIRECTA EN BORNERA)** **También es más que cierto,** que la empresa en ningún momento a la hora de practicar la revisión a través de sus operarios me informó el objeto de la misma, sino que llegaron de una forma arbitraria , procedieron a manipular el medidor; en esta diligencia no me dieron la oportunidad de defenderme de las pruebas de campo que realizaron y a esto se le suma que a pesar que no estaba de acuerdo con el procedimiento adelantado que considero arbitrario, a pesar que la ley 142 de 1994, autoriza a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios practicar revisiones las veces que estas consideren necesario, pero la empresa al momento de practicar dichas revisiones debe hacerlas respetando los derechos que tenemos nosotros los usuarios según la normatividad vigente. No entiendo como AFINIA pretende culparme de un delito que no he cometido. No estoy de acuerdo con el procedimiento que adelantaron los operarios que atendieron la visita técnica – revisión de mis instalaciones eléctricas.

SEGUNDA: **Si bien es cierto.** Que la empresa podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registros visuales sobre instalaciones eléctricas y equipo de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse del estado correcto de funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. **También es más que cierto.** Que los funcionarios de Afinia encargados de la diligencia están en la obligación de informarle al suscriptor – usuario que puede ser asistido por un técnico o persona especializada en la materia, para lo cual contará con un término de quince minutos, cosa que no ocurrió, entonces no entiendo, ¿por qué? la empresa No me informó por intermedio de sus operarios que iban a practicar una visita técnica en mi residencia indicándome el día, la hora y fecha de la misma, para que yo pudiera hacerme asesorar por un técnico para que de ésta forma controvertir las pruebas que la empresa pretenda imputarme de acuerdo al resultado de la revisión, pero lamentablemente no sucede así, ya que los operarios que adelantan las visitas nunca le informan al usuario de sus derechos, a pesar de que soy consciente que el Decreto **1842 de 1991,** se encuentra derogado y que la misma Corte Constitucional lo reafirma en su Sentencia T-270 de 2004, y que es la misma empresa que por principios elementales de la defensa al momento de hacer la revisión le ofrece a sus usuarios la posibilidad de buscar un técnico asesor al momento de hacer la revisión para que de esta forma se pueda controvertir el dictamen de los técnicos contratistas de la empresa que practicaron la revisión, **al respecto quiero dejar bien claro**, ¿Por qué? en ningún momento se me brindó esta oportunidad, las otras empresas de servicios públicos cuando le van adelantar una visita técnica a sus usuarios les avisan por medio de un escrito el día y hora en que esta se va a llevar a cabo, esto no lo hago para estar prevenido sino, para estar presto a recibir dicha visita, o en la eventualidad que no me encuentre presente encargar a una persona para que le preste toda la colaboración que se necesite.

TERCERA: **Se observa en el expediente, que la empresa vulneró el debido proceso, porque no aplicó el procedimiento consagrado en la normatividad vigente para este tipo de actuaciones. La empresa decretó, practicó y evaluó las pruebas de campo sin comunicarme para que yo pudiera ejercer mis derechos fundamentales a la defensa y la contradicción de la prueba, como tampoco me dio la oportunidad para asesorarme de un técnico en el momento de practicar la revisión técnica. Queda bien claro que me encontraba en desventaja ante dicho procedimiento, actuando de esa forma como juez, parte y perito, lo cual constituye una flagrante violación al debido proceso.** Como es de su conocimiento toda prueba obtenida con la violación del debido proceso es nula de pleno derecho. Considero que de acuerdo con el derecho probatorio, la empresa debió enviar mi medidor que presentó una supuesta anomalía al laboratorio debidamente certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de someterlo a las pruebas de Metrología, debió introducirlo en una bolsa debidamente sellada y firmadas por las partes cosa que no ocurrió, para comprobar dicha anomalía encontrada en las pruebas de campo, es más la empresa tiene la obligación de decretar la prueba y en dicho auto debe indicar la fecha, hora, sitio y el objeto de la

misma, para que la contraparte, en éste caso yo, me informara de tan importante diligencia. Hecho esto, si yo no asistía al llamado, ya quedaba cumplido el debido proceso en esa parte. Estoy plenamente seguro que mi medidor en ningún momento ha sido manipulado, como tampoco manipularé porque soy una persona respetuosa de las leyes, no he cometido ninguna irregularidad debido a que mis principios morales y éticos no me permiten cometer tal conducta. Estos procedimientos arbitrarios perjudican enormemente a las personas incautas que no entienden nada al respecto, y que por lo general terminan firmando el acta, debido a las coerciones a que son sometidas por parte de los operarios que adelantan las revisiones.

CUARTA: Afinia pretende cobrarme un supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar, me asalta una duda y sigo sin entender, de donde salen estos valores, Pues soy una persona que cancela mensualmente los consumos que efectivamente este bien inmueble ha generado. el solo hecho de que existan las irregularidades en el medidor, no quiere decir que exista E.C.D.F. Por todo lo anterior respetuosamente solicito que se practiquen todas las revisiones que quieran a mi medidor, ya que no temo a nada por la sencilla razón de que no he cometido ninguna irregularidad ni la cometeré, debido a que mis principios morales y éticos no me permiten cometer tal conducta.

Ya la SSPD, se ha pronunciado en este sentido y ha dicho que sin el análisis del histórico de los consumos no se puede cobrar E.C.D.F. En nuestro caso si analizamos los consumos anteriores y posteriores a la diligencia de revisión técnica, nos damos cuenta que los consumos no han aumentado en forma significativa. No ha existido desviación significativa frente a los consumos anteriores, **pues, los consumos son prácticamente los mismos antes y después de practicada la visita técnica**. **La SSPD se ha pronunciado al respecto en diferentes ocasiones diciendo: PARA PODER COBRAR LA E.C.D.F, TIENE QUE HACER EL ANALISIS DEL HISTORICO DE CONSUMOS Y DEMOSTRAR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL. Entonces, ¿dónde está la desviación significativa para cobrar E.C.D.F?** Cobrar E.C.D.F. sin haber aumento del consumo, y por lo tanto sin haber detrimento patrimonial, constituye un enriquecimiento sin causa.

QUINTA: Este asunto de la energía consumida dejada de facturar fue abordado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004. En primer lugar, la Corte hace una amplia distinción entre **FRAUDE Y SIMPLE ANOMALÍA**, en el sentido de que el primero es cuando los equipos de medida se alteran o dañan, mediante la intervención o manipulación voluntaria del suscriptor y/o usuario, o de un tercero con su consentimiento, y la segunda se da cuando no ha habido la voluntad del suscriptor y/o usuario en la producción del daño.

El alto tribunal estima que cuando se trate de fraude, el usuario deberá responder con todo el peso de la Ley, y la empresa podrá cobrar la energía consumida dejada de facturar. Pero si se trata de simple anomalía, necesariamente no proceden tales cobros.

La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de energía, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera." Y continúa diciendo la Corte: **"En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad"**

"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO

SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

En nuestro caso estamos en presencia de una simple anomalía, pues, la empresa no le está atribuyendo la irregularidad del medidor al usuario y/o suscriptor, obsérvese que no se impuso sanción pecuniaria, simplemente se pretende cobrar la E.C.D.F en forma objetiva. Por lo tanto, en este caso estamos ante una simple anomalía y por ende cabe perfectamente, la aplicación de los criterios del máximo tribunal constitucional antes transcrita.

En conclusión, en este caso, Afinia no puede cobrarme la supuesta E.C.D.F, por las consideraciones antes expuestas: Hubo flagrante violación del debido proceso. No existe el análisis del histórico de consumos y, además, se trata de una simple anomalía no informada previamente por la empresa.

SEXTA: Me encuentro preocupada, ya que siempre he sido una persona respetuosa de mis deberes que están establecidos en el contrato de condiciones uniformes, ya que pago mis facturas de acuerdo a mis consumos y hasta la fecha no he cometido ningún acto que vaya en contra de lo preceptuado en la Ley que regula los servicios públicos domiciliarios, es más esto iría en contra de mis principios morales y de mis buenas costumbres, entonces no comprendo ¿por qué la empresa sigue empecinada en querer cóbrame un Consumo No registrado Pendiente por Facturar que asciende a la una de **$$ 590.630,** pesos?.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994 y artículos 74 y SS del C.C.A. Así como la Sentencia T-270/2004 y la circular interna No. 011 del 06 de septiembre de 2004, expedida por la SSPD.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior deberá la empresa exonerarme del cobro del supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar (E.C.D.F.), por un valor de **$ 590.630 pesos**.

Y en el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes, a la SSPD para lo de su competencia.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

AILLIN MEDINA MERCADO
Cc 45.646.429
Celular 3014155262

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de abril de 2024

Doctora
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION FRENTE A LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA POLIZA: - 672946

Cordial saludo:

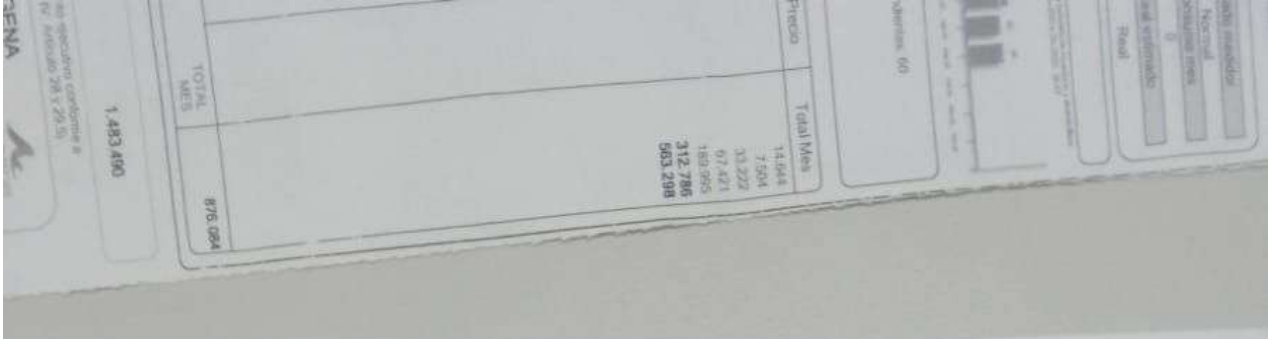
De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, así como las competencias en materia de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, acudo usted para que me asigne a la Doctora **RITA LOPEZ,** personera delegada de la Oficina de Servicios públicos para intervención frente la problemática con la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.,** toda vez que la empresa me viene facturando un consumo que considero demasiado elevado, lo que ha ocasionado que las facturas se acumulen una tras otra lo que se me han imposibilitado pagarlas, debiéndole a la empresa la suma de $18.142.562, correspondiente a facturas vencidas.

Actualmente, no me encuentro en condiciones económicas de asumir la totalidad de la deuda, Por lo que solicitó la intervención de esta Personería, con el fin de que se practique una visita técnica a mi predio, donde se verifique el medidor, de igual manera, solicito una rebaja y/o reajuste de mis facturas y que me permitan pagarlas en cuotas bajas.

Cordialmente,

SANTANDER LEON MARTINEZ
C.C. No. 9.094.878 de Cartagena
Cel.: 3122012242
POLIZA: 672946

Anexo
FACTURA



RTAGENA S.A. E.S.P
6-4
acú, piso 2
-78
ndias - Colombia
6943337

AGUAS DE CARTAGENA

ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO
04-05-2024

	C0012C24A101108841	Periodo	2024/04	Fecha de Emisión	24-04-2024	Ref. Catastral	1300101040000075100160000
	. INGENIERIA			Domicilio	UR.LAS GAVIOTAS M28-L01 LAS GAVIOTAS		

ASEO

Cliente 672946

PACARIBE SA E.S.P
NIT. 900 074 102-5
Barrio Los Alpes
Transversal 73 No 31I - 140
Cartagena de Indias - Colombia
TEL 605 6455480 EXT 401 - 605 6424300

Barrido	Frecuencia Recolección	Aporte
	3	-15

ación	M3	Estrato	Tarifa
		3	

ROS COMPONENTES DE LA TARIFA

otros componentes de la tarifa	Valor
Aporte x Sus	0,0037
Ap Sp x Sus	0,13
Cons	-30.000,00
Lim x Sus	0,0029
Sus	0,0005
Ap x Sus	0,0004

Desglose de Conceptos	Total Mes
	184.242
	14.185
Resolución 720	1.457
Resolución 720	94.057
Resolución 720	74.554
Descuento	5
Facturación Pacaribe	625.204
	609.448

Consumo no 5 por promedio facturado de este promedio de 10/23 a 04/24 : $14.126,20

TOTAL MES	609.448	

POLIZA 672946

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P
NIT 800.252.396-4
Edificio Chambacú, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Cali Center 605 6943337

Número de medidor	Diámetro	Estado medidor
005242	15mm	Normal
Lectura anterior	**Lectura actual**	**Consumo mes**
0	0	0
Fecha lectura anterior	**Fecha lectura actual**	**Real estimado**
18-03-24	17-04-24	Real

Observaciones

Clase uso	Estrato					
COMERCIAL	COMERCIAL					
Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Unidades	
	C.F	Cons	C.F	Cons		
TARIFA 1	1500	5	1500	5	4	

0 0 0 0 0 0 0
10/23 11/23 12/23 01/24 02/24 03/24 04/24

Corte en cualquier momento
Saldo pendiente por concepto de convenio de pago: $48.084,953 ,Número de cuotas pendientes: 60
Tasa de Uso 11,69 ($/m3) Tasa Retributiva 22,68 ($/m3)

Desglose de Conceptos	M3	Precio	Total Mes
ACUEDUCTO CARGO FIJO			19.317
ALCANTARILLADO CARGO FIJO			7.347
Contribución			14.797
Recargos			74.557
Interés de Financiación			195.130
SUBTOTAL			311.418
Cuota de compromiso de pago			596.451

Cortado

TOTAL MES	907.869	

GERENTE GENERAL AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

GERENTE GENERAL PACARIBE SA E.S.P

DO MORA 18.142.562

TOTAL A PAGAR 1.517.317

...nalizadoras según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002. Vigilada Superservicios SSP No. Único de registro 1-1300-1000-1. Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a ...vigentes (Derecho Civil y comercial). La reconexión del servicio no autorizada es causal de corte y terminación del contrato (Decreto 302 de 2000. Cap IV. Artículo 28 y 29.5)

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

Póliza	672946	Mora Al	24-04-2024
Factura		Total	18.142.562

CLAVE DE PAGO

(415)7709998014633(8020)000000156938(3900)0018142562
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

Póliza	672946	Periodo	
Factura		Total	1.517.317

CLAVE DE PAGO

(415)7709998014633(8020)000000156938(3900)0015173172
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Cartagena de indias D. T y C ABRIL 30 DE 2024.

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 619664

MANUEL ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad residenciado en esta ciudad en el barrio España carrera 44C no; 27-64, teléfono 3163617439, , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. En el mes de abril de 2024 la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A,** me facturo unos trabajos de acueducto por valor de 182.427 pesos, sin previa notificación, Ni Autorización de mi Parte, estos trabajos se realizaron fuera de mi vivienda.

TERCERO. La Empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A,** realizo "arreglos" en la calle donde se presentaba una fuga, uno de los contratistas pidió mi según para verificar la dirección del inmueble y no para cargar los trabajos realizados. factura, sin ninguna previa notificación de los procedimientos que se iban a realizar, ni documental ni mucho menos verbal.

CUARTO. La factura de mes de abril me factura 182.427 pesos y un total de valor de trabajos realizados por valor de 12.727.867, pesos.

QUINTO. Estos conceptos sin ser justificados por la empresa, ya que en las inmediaciones de mi vivienda no ha existido ni daños o fugas evidentes que necesitaran de arreglos inmediatos.

SEXTO. Por el hecho antes descrito se me ha imposibilitado el pago total de las facturas.

PETICIÓN

1. Solicito se ***ABSTENGA*** el cobro por concepto de trabajos de Acueducto descrito en los hechos.
2. *SE ME PERMITAN CANCELAR LOS VALORES QUE NO SON OBJETO DE RECLAMO MIENTRAS LE DAN TRAMITE DE FONDO A MI SOLICITUD*

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

PRUEBAS.

Como media probatorio adjunto fotografía de los trabajos realizados por Aguas de Cartagena.

Cordialmente,

MANUEL ORTIZ ESCUDERO
C.C 6.887.355 de Montería.

ANEXO:

- FACTURA DE ABRIL 2024

Cartagena de indias D. T y C 30 de abril de 2024

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-7784775

FIDEL BERRIO CARDALES, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio EL LIBANO CR 49 A 38-64P, teléfono 3107294487, En mi calidad de usuario y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. En el periodo de ENERO A ABRIL DE 2024 la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó un **ALTO CONSUMO,** sin justificación alguna, nuevamente, sin ninguna anomalía o cambio en nuestros electrodomésticos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan en el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación, en mis consumos presentado en estos meses, en donde prácticamente se ha triplicado exageradamente mis consumos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan el inmueble.

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

SOLICITO se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de mis facturas de los meses reclamados**, y se reintegren los valores cobrados en exceso.**
Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo.
Se practique una visita técnica indicando día y hora para estar presente

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

FIDEL BERRIO CARDALES
CC: 73.088.473 DE CARTAGENA
NIC: 7784775

Cartagena de Indias, D.T y C, abril 30 de 2024

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente
Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **20241506-28106-S**, CON FECHA DE EXPEDICION 16 DE ABRIL DE 2024. **PÓLIZA 598129**

OLEGARIO VILLALBA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio villa estrella carrera 90ª 54-62 , celular 3114186042, con póliza 598129; En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea REVOCADA, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 23 de febrero 2024, presenté reclamo ante la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado con No. 2024-07678-E por consumo estimado facturado en el mes de febrero del año 2024, ya que la empresa me facturó un consumo estimado, situación que sigo sin entender porque en mi residencia no se consume esa cantidad de metros cúbicos en un solo periodo.

La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante acto administrativo No. 2024-1506-28106-S, , mediante el cual me informa que en atención al reclamo por consumo estimado facturado en el mes de febrero del año 2024, se permiten comunicarme que revisando su sistema de gestión comercial se pudo observar que: 1) En visita de inspección realizada el 29 de Febrero de 2024, se encontró : predio sin fuga 2) Indican que verificando el sistema de información que el consumo facturado corresponde a lo registrado por el aparato de medida. 4) El día 26 de abril de 2024, me notificaron de la decisión empresarial objeto de estos recursos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Me opongo a la decisión de la empresa, en razón a que no me caben dudas de que la misma es ilegal y violatoria del debido proceso.

PRIMERA: Al respecto quiero dejar bien claro, que la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto y estimado que se presentó

en mi vivienda en el periodo antes referenciado, ni a realizar visitas técnicas con el equipo de medida especializado con el fin de realizar verificaciones y detectar una fuga. No es posible que se consuman tanta cantidad de agua en un mes. Mas aun cuando somos personas consientes del ahorro en el consumo de este preciado líquido y en el predio lo habita una sola persona.

SEGUNDA: La empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones de acueducto y alcantarillado - equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes antes referenciados ¿por qué no se dignó a realizar una revisión para mirar cuantas llaves de agua tengo en mi casa, o cuantas personas habitan en ella ? con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, También es cierto, que la empresa no puede cobrarme esa cantidad de metros cúbicos por el solo hecho de que ella misma diga que no existe fuga, por la sencilla razón de que en la visita practicada en mi residencia el 29 de Febrero de 2024, en ningún momento los operarios utilizaron ninguna clase de instrumentos técnicos como en este caso es el geófono, para detectar si efectivamente existe o no una fuga.

CUARTA: Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores

se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Cosa que nunca se tuvo en cuenta en mi caso. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que por parte de la empresa en mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley han sido vulnerados.

QUINTA: También quiero anotar, que de acuerdo con los puntos de agua que tengo en mi predio no amerita que se consuma esa cantidad de metros cúbicos en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde salen ese consumo demasiado elevado que me facturaron en esos meses, de tal manera Honorable superintendente Verifique el histórico de mis consumos y evidenciara el aumento progresivo que se me género.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 149, 152 al 159 de la Ley 142 de 1994 y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, *deberá la empresa Reliquidarme la factura de venta correspondiente al mes de FEBRERO del año 2024 de acuerdo al histórico de mis consumos*. En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. Así mismo solicito, la implementación de un instrumento técnico, en este caso el geófono para detectar si existe o no fuga.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

OLEGARIO VILLALBA MORENO
CC 15.040.748
POLIZA: 598129

Cartagena de indias D. T. y C., 30 de abril de 2024

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 7403896

ANA SOFIA MEJIA SALGADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio 20 de julio calle 2ª 58B1-43 apartamento 202; teléfono: 3112025313; en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa me facturo un alto consumo en el es de abril de 2024, por lo que estoy mas que seguro que en mi propiedad no se consumen esos kilovatios.

TERCERO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes.

PETICIÓN

SOLICITO se reeliquide mi factura del mes de abril de 2024 y me permitan cancelar los valores que no son objetos de reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

ANA SOFIA MEJIA SALGADO
C.C. No. 45.466.818 DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de abril de 2024

Doctora
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION FRENTE A LA EMPRESA AFINIA NIC. - 6585825

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, así como las competencias en materia de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, acudo usted para que me asigne a la Doctora **RITA LOPEZ,** personera delegada de la Oficina de Servicios públicos para intervención frente la problemática con la empresa **AFINIA S.A. E.S.P.,** toda vez que la empresa me viene facturando un consumo que considero demasiado elevado, lo que ha ocasionado que las facturas se acumulen una tras otra lo que se me han imposibilitado pagarlas, debiéndole a la empresa la suma de $6.440.140, correspondiente a 10 facturas vencidas.

Actualmente, no me encuentro en condiciones económicas de asumir la totalidad de la deuda, Por lo que solicitó la intervención de esta Personería, con el fin de que se practique una visita técnica a mi predio, donde se verifique el medidor y los electrodomésticos que tengo en mi vivienda, de igual manera, solicito una rebaja y/o reajuste de mis facturas y que me permitan pagarlas en cuotas bajas.

Cordialmente,

SUGEY ELENA MUÑOZ SERRANO
C.C. No. 45.758.972 de Cartagena
Cel.: 3024078579
NIC. 6585825
Anexo

- RECIBO de energía correspondiente al mes de abril de 2024.

afinia
Grupo-epm

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P
NIU: 18355302
Call Center: 115 - 605-4502120
Dirección: Carrera 13B # 26-78 Piso 3 Ed. Chambuto – Cartagena. Teléfon

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
ALZATE GOMEZ SILVIO ANTONIO

Usuario o suscriptor
ALZATE GOMEZ SILVIO ANTONIO

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 2 E.Carib

Dirección de suministro
TR 70A 32B-41 P 1 APTO 1
LOS ALPES SECTOR EL TRIUN
CARTAGENA
ENTRANDO POR FERRETE LA LUZ

Dirección de Envío
TR 70A 31 E-39
LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO
CARTAGENA
CARTAGENA

NIC:	6585825
Total a pagar mes:	$ 738.360
Total documento por pagar:	$6.440.140
Fecha pago oportuno:	17/04/2024
Suspensión a partir de:	18/04/2024
No. Facturas vencidas:	9
Saldo anterior:	$ 5.701.780
Fecha emisión:	09/04/2024
Documento equivalente No.:	22102404036028
ID. de Cobros:	6585825239 - 53

Resumen facturación mes

Periodo facturado 09/03/2024 - 09/04/2024

Energía		Otras Entidades		
Energía	Aseo			Total a pagar
$ 734.000	$ 0	$ 4.360	$ 0	$ 738.360

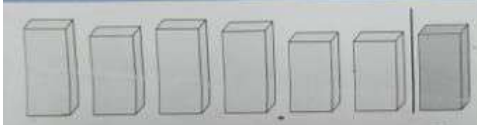
El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (días)



Promedio Consumo Diario (kWh): 25,18

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar - AFINIA adoptó las disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2023, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Este posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "CDT" calculada según la Circular CREG 094 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de los comercializadores y protege los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio.

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

Tu duplicado rápido y fácil desde la comodidad de tu casa o negocio.

Escanea aquí

¡Chatea conmigo!

O Escríbeme al WhatsApp 304 2433322

Encuéntrame en www.afinia.com.co

Hola, soy alix

Tu nueva asistente virtual de Afinia

afinia Grupo-epm

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago): 6585825

ID de Cobro: 6585825239 - 53 / Titular: ALZATE GOMEZ SILVIO ANTONIO

Forma de pago Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar	Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
10	$ 6.440.140	17/04/2024	$ 738.360

Representante Legal

(415)7709998149074(8020)6585825239053(3900)0000738360(96)20240417

(415)7709998149074(8020)6585825239053(3900)6440140(96)20240417

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A. 0000000000015590 - 2210 - 0001 - 0935 - 001840

Cartagena de Indias, D.T. y C., 02 de mayo de 2024

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202470513424** CON FECHA DE EXPEDICION 16 DE ABRIL DE 2024. **NIC 1187492**

MIRTA CARMONA MENDIVIL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el Barrio CHINO CARRERA 22 C 29B1-17, con línea móvil 3166231624; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 01 de abril de 2024, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según número de reclamación no: RE2210202414521, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de MARZO de 2024 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 16 de abril de 2024, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202470513424**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 1187492 no se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 30 de abril de 2024, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora del uso que se le da a los electrodomésticos, sé que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T-1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita***

técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, la factura de **MARZO DE 2024.**

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MIRTA CARMONA MENDIVIL
CC 45.460.306

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405027318827174878
Fecha	2024-05-02
Cedula Persona Atendida:	45497949
Nombre Persona Atendida:	PAULA PEREZ POLO
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CONTRA ACUACAR
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA A LA PETICION INICIAL, USUARIO; PAULA PEREZ POLO, POLIZA: 689967

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

Cartagena de Indias, D.T y C, mayo 02 de 2024.

Doctor
MANUEL VICENTE BARERA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL RADICADO 2024-1506-28778-S, CON FECHA DE EXPEDICION 17 DE ABRIL DE 2024. **PÓLIZA 656645.**

MANUEL SARMIENTO CUETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio CHILE MANZANA 27 LOTE 1, con línea móvil No. 3215736744, con **PÓLIZA 652645**; En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 04 de abril del año que discurre, presenté un Derecho de Petición ante la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P el cual fue recibido según número de reclamo 2024-14070-E **,** por el ALTO CONSUMO facturado en el mes de Marzo de 2024, mediante el cual solicité que me corrigieran la factura de venta correspondiente a dicho mes, consumo ilegal, con un consumo elevado situación que sigo sin entender.

2) La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, respondió mi petición con oficio de fecha 17 DE ABRIL DE 2024 por aviso, mediante el cual me informa que en atención a mi reclamo impetrado el día 04 de ABRIL de 2024, por el elevado consumo facturado en el mes de MARZO de 2024, se permiten comunicarme que en virtud de las revisiones practicadas por la empresa se pudo observar que, en mi predio identificado con la póliza de la referencia, se encontró que no había fuga.

3) El día 29 de ABRIL de 2024, estando dentro de los términos de ley, me notifiqué por aviso de la decisión empresarial objeto de éstos recursos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA El artículo 146 de la ley 142 de 1994 también establece que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan en forma real, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles. La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un periodo superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario”. **Y el artículo 150 de la ley 142 de 1994** establece: “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo de suscriptor o usuario”.

En este sentido es importante recalcar que el precio que se esta cobrando no corresponde al uso que se le da a este preciado líquido.
TERCERA: Ahora la empresa para poder facturar estos meses ¿por qué? no se dignó a realizarme una visita técnica en mi residencia con el fin de hacer un estudio profundo para verificar cual es el consumo real del inmueble, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado que se lleve a cabo dicha diligencia y que se me informe con anterioridad el día y la hora en que ésta se vaya a

realizar para estar presente y de ésta forma se pueda despejar todas las dudas que hay al respecto, porque no concibo la idea de donde sale el consumo de tantos metros cúbicos en esos meses.

CUARTA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de agua. **Ahora si bien es cierto.** Que la empresa de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto**. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violando los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes. Honorable Superintendente, nunca he estado de acuerdo con el consumo que me factura la empresa porque lo considero elevado con relación a lo que realmente se utiliza . La empresa no puede cobrarme esa cantidad de metros cúbicos por el solo hecho de que ella misma diga que no existe fuga. Hay que revisar a fondo y analizar el contexto.

QUINTA: La empresa Aguas de Cartagena en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA:** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso. Cosa que nunca se tuvo en cuenta en éste caso, a pesar que se lo hice saber a la empresa antes de presentar estos recursos, además, sigue empecinada en que ese es mi consumo como me lo hace saber en la decisión empresarial. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellada por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuaria y que me otorga la misma Ley.

SEPTIMA: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de agua, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera."

Y continua diciendo la Corte: **"En sentido contrario, si es la empresa la que a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad"**
"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA".(ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, las que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá reliquidar el consumo correspondiente al mes de marzo de 2024.

Y en el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes, a la SSPD para lo de su competencia. **A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica urgente con el acompañamiento del técnico de la Personería Distrital de Cartagena, para que se practique una revisión en el inmueble.**

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

MANUEL SARMIENTO CUETO
CC 9.056.576 DE CARTAGENA

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405027318827174801
Fecha	2024-05-02
Cedula Persona Atendida:	8675017
Nombre Persona Atendida:	VICTOR MANUEL RAMOS SERRANO
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CON AFINIA POR ALTO DE FACTURACION
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD , USUARIO; VICTOR MANUEL RAMOS, CEDULA: 8675017, NIC: ,7776708

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

Cartagena de Indias D.T y C. mayo 02 de 2024

Señores
Personeros Delegado para los Servicios Públicos
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION – CASO VALORACION COMITÉ. NIC: 1204377

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, solicito la intervención de esta entidad, para solucionar la siguiente problemática:

Soy usuario del servicio de energía identificado con el Nic 1204377, actualmente tengo una deuda pendiente con Afinia S.A ESP. Estoy en total disposición de realizar un acuerdo de pago, con cuotas módicas que pueda manejar. En la actualidad presento deuda por valor de 41.558.780, correspondiente a 96 facturas pendientes.

El inconveniente que se presenta en estos momentos es que no cuento con más de 1000.000 de pesos para cancelar como cuota inicial.

Solicito por lo anterior su colaboración para que este caso sea tratado en comité, a fin de darle una solución definitiva, procedan a exonerar intereses de mora y excluir la deuda con la antigua Electricaribe en caso de que exista

Es importante su valiosa colaboración en defensa de los derechos de los usuarios.

Cordialmente,

LOURDES PUCHE FIGUEROA
CC 45.473.895

Recibo notificaciones: barrio nuevo chile manzana 3 lote 12 celular 3116132243

afinia
Grupo-epm

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
NIT: 1preserved
Cali Center: 118 - 605-6602120
Dirección: Carrera 13B # 26-78 Piso 2 Ed. Chambacú - Cartagena, Telefax

NIC: 1204377

Total a pagar mes: $ 543.590
Total documento por pagar: $41.558.780
Fecha pago oportuno: 13/03/2024

Suspensión a partir de: 14/03/2024
No. Facturas vencidas: 95
Saldo anterior: $ 41.015.190
Fecha emisión: 05/03/2024
Documento equivalente No.: 22102403073117
ID. de Cobros: 1204377307 - 11

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
PUCHE FIGUEROA LOURDES

Usuario o suscriptor
PUCHE FIGUEROA LOURDES

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 2 E.Carib

Dirección de suministro
TR 47B MZ3-12
REPUBLICA DE CHILE
CARTAGENA
URB-0924222000002 - FTE MZ11 DE NUEVO

Dirección de Envío
TR 47B MZ3-12
REPUBLICA DE CHILE
CARTAGENA
CARTAGENA

Resumen facturación mes

Periodo facturado 03/02/2024 - 05/03/2024

Energía | Otras Entidades

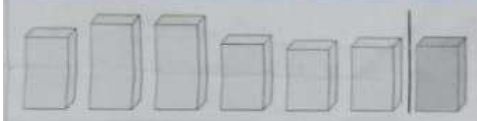
Energía	Aseo			Total a pagar
$ 539.320	$ 0	$ 4.270	$ 0	$ 543.590

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual: 594



641 764 764 599 555 585 594

Promedio Consumo Diario (kWh): 21,47

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar - AFINIA adoptó las disposiciones de la Res. CREG 101 020 de 2023, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Esta prohíbe la recuperación de costos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "CO1" calculado según la Circular CREG 054 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de costos, contribuyendo a la continuidad operativa de los comercializadores y protege los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio.
Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2024 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual, por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 24112008, (Res. CREG 015/2024 Artículo 17).

Afinia te cuida

No permitas que **personas no capacitadas** manipulen tus instalaciones eléctricas.

afinia Grupo-epm La buena energía va contigo.



Para consultar cómo su facturación bajó a menos de Afinia 115

NIC (Referencia de Pago): 1204377

ID de Cobro: 1204377307 - 11 / Titular: PUCHE FIGUEROA LOURDES

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
96	$ 41.558.780

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
13/03/2024	$ 543.590

Diego Humberto Oviedo Sierra

0000000000021512 - 2210 - 0001 - 1340 - 005910

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405027318827174780
Fecha	2024-05-02
Cedula Persona Atendida:	45515180
Nombre Persona Atendida:	NEIVIS MEDINA VERGARA
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CON AFINIA POR COBRO DE FRAUDE QUE NO ES MIO
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD, USUARIO; NELVIS MEDINA VERGARA, CEDULA: 45515180, NIC: 124589

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

Cartagena de Indias, D.T. y C., 02 de mayo de 2024

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202470557641** CON FECHA DE EXPEDICION 25 DE ABRIL DE 2024. **NIC 1223828**

OSWALDO FAJARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el la urbanización mayorca manzana F lote 2 , con línea móvil 3003886926; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 05 de abril de 2024, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE-2220202422268**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el periodo 04/03-2024 al 03/04/ y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 25 de abril de 2024, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202470557641**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 1223828 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 25 de abril de 2024, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora de el uso que se le da a los electrodomésticos, se que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T-1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita***

técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, la factura correspondiente al periodo 04/03-2024 al 03/04/2024

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

OSVALDO FAJARDO
CC 79.17.965 DE CARTAGENA
NIC: 1223828

Cartagena de Indias D.T y C. mayo 02 de 2024

Señores
Personeros Delegado para los Servicios Públicos
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION – CASO VALORACION COMITÉ. NIC: 7567260

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, solicito la intervención de esta entidad, para solucionar la siguiente problemática:

Soy usuario del servicio de energía identificado con el Nic 7567260, actualmente tengo una deuda pendiente con Afinia S.A ESP. Estoy en total disposición de realizar un acuerdo de pago, con cuotas módicas que pueda manejar. Actualmente presento una deuda de 47 facturas pendientes por valor de $ 3.595.830 pesos.

El inconveniente que se presenta en estos momentos es que no cuento con más de 1000.000 de pesos para cancelar como cuota inicial.

Solicito por lo anterior su colaboración para que este caso sea tratado en comité, a fin de darle una solución definitiva, procedan a exonerar intereses de mora y excluir la deuda con la antigua Electricaribe en caso de que exista

Es importante su valiosa colaboración en defensa de los derechos de los usuarios.

Cordialmente,

MARLON POMARES CASTILLA

Recibo notificaciones: barrio la sierrita manzana C lote 11 celular 3016633244

afinia
Grupo epm

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S.E.S.P
NIU: 19571158
Call Center: 115 - 605-6502120
Dirección: Carrera 12B # 24-78 Piso 3 Ed. Chambacu - Cartagena. Telefon

NIC: 7567260

Total a pagar mes: $ 58.160
Total documento por pagar: $3.595.830
Fecha pago oportuno: 04/04/2024

Suspensión a partir de: 05/04/2024
No. Facturas vencidas: 46
Saldo anterior: $ 3.537.670
Fecha emisión: 24/03/2024
Documento equivalente No.: 22202403155890
ID. de Cobros: 7567260151 - 74

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
CUADRO ARRIETA DURELYS

Usuario o suscriptor
CUADRO ARRIETA DURELYS

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 1 E.Carib

Dirección de suministro
CR 87 MZC-11 P 1 APTO B
LA SIERRITA
CARTAGENA
URB-1277149000008 = SOBRE KRA 83B=E/M

Dirección de Envío
CR 87 MZC-11 P 1 APTO B
LA SIERRITA
CARTAGENA
CARTAGENA

Periodo facturado: 22/02/2024 - 24/03/2024

Energía + Aseo + Otras Entidades + Otros Conceptos = Total a pagar

Energía	Aseo	Otras Entidades	Otros Conceptos	Total a pagar
$ 43.640	$ 14.520	$ 0	$ 0	$ 58.160

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (días)

326	292	280	275	267	8	101

Promedio Consumo Diario (kWh): 7,82

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar - AFINIA adoptó las disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2020, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Esto posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "COT" calculada según la Circular CREG 014 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de los comercializadores y protege los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio.
Calidad del servicio: En cumplimiento con la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por la Resolución CREG 030 de 2018, aplicable en mercados de la Región Caribe Gilberto en 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).



NIC (Referencia de Pago): 7567260
ID de Cobros: 7567260151 - 74 / Titular: CUADRO ARRIETA DURELYS

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar	Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
47	$ 3.595.830	04/04/2024	$ 58.160

Cartagena de Indias D.T y C. mayo 02 de 2024

Señores
Personeros Delegado para los Servicios Públicos
Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
info@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

SOLICITUD DE INTERVENCION – CASO VALORACION COMITÉ. NIC: 6938932

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, solicito la intervención de esta entidad, para solucionar la siguiente problemática:

Soy usuario del servicio de energía identificado con el Nic 6938932, actualmente tengo una deuda pendiente con Afinia S.A ESP. Estoy en total disposición de realizar un acuerdo de pago, con cuotas módicas que pueda manejar. Actualmente presento una deuda de 42 facturas pendientes por valor de $ 4.730.430 pesos.

El inconveniente que se presenta en estos momentos es que no cuento con más de 1000.000 de pesos para cancelar como cuota inicial.

Solicito por lo anterior su colaboración para que este caso sea tratado en comité, a fin de darle una solución definitiva, procedan a exonerar intereses de mora y excluir la deuda con la antigua Electricaribe en caso de que exista

Es importante su valiosa colaboración en defensa de los derechos de los usuarios.

Cordialmente,

EIDA ESTER CASTILLA ESCOBAR
CC 23193745

Recibo notificaciones: barrio san Fernando sector manzana 1 -11 celular 3126102148

afinia
Grupo-epm

NIU: 1891825O
Call Center: 115 - 4052000444
Dirección: Carrera 13B # 26-78 Piso 2 Ed. Chambacu - Cartagena. Telefon

NIC: 6938932

Total a pagar mes: $ 112.190
Total documento por pagar: $4.730.430
Fecha pago oportuno: 28/04/2022

Suspensión a partir de: 29/04/2022
No. Facturas vencidas: 41
Saldo anterior: $ 4.618.240
Fecha emisión: 21/04/2022
Documento equivalente No.: 22202204097712
ID. de Cobros: 6938932171 - 38

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SR POMARES ESTRADA GLEVIS

Usuario o suscriptor
POMARES S CLODOMIRO

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 2 E.Caribe

Dirección de suministro
SECTOR 1 MZ1-11 P 2 APTO 1
SAN FERNANDO
CARTAGENA
URB-1247167000004 = CALAMARI 1-11, FT

Dirección de Envío
SECTOR 1 MZ1-11 P 1 APTO 1
SAN FERNANDO
CARTAGENA
CARTAGENA

Resumen facturación mes

Periodo facturado 21/03/2022 - 21/04/2022

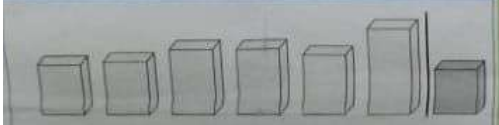
Energía | Otras Entidades

Energía	+ Aseo	+ Inv. Alumbrado Público	+ Tasa Seguridad y Contribución Contraloría	= Total a pagar
$ 85.860	$ 22.760	$ 3.570	$ 0	$ 112.190

Para mayor información consulta **www.afinia.com.co**

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 7,06

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40372/2020, Res. CREG 168/2020, Res. CREG 015/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Mis pagos los hago fácil, rápido y seguro por los canales disponibles que Afinia tiene para mi desde donde esté.

Realiza tus pagos desde www.afinia.com.co

Elige la opción paga tu factura y listo.



afinia
Grupo-epm

La buena energía está creciendo

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
42	$ 4.730.430

NIC (Referencia de Pago): 6938932

ID de Cobro: 6938932171 - 38 / Titular: SR POMARES ESTRADA GLEVIS

Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará " Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
28/04/2022	$ 112.190

Javier Lastra Fuscaldo

Cartagena de indias D. T y C 02 de mayo de 2024

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1241174

DENIS PACHECO PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio la victoria CR 71 4-125 apartamento 1, teléfono 3024499010, En mi calidad de usuario y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. En el periodo de enero, febrero, marzo, abril de 2024 la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó un **ALTO CONSUMO,** sin justificación alguna, nuevamente, sin ninguna anomalía o cambio en nuestros electrodomésticos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan en el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación, en mis consumos presentado en estos meses, en donde prácticamente se ha triplicado exageradamente mis consumos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan el inmueble.

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

SOLICITO se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de mis facturas de los meses reclamados**, y se reintegren los valores cobrados en exceso.**
Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo.
Se practique una visita técnica indicando día y hora para estar presente

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

DENIS PACHECO PEREZ
CC: 45.440.252 DE CARTAGENA
NIC: 1241174

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 16 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
IDENTIFICACIÓN No. 73188271

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 20 de Abril al 19 de Mayo del 2024

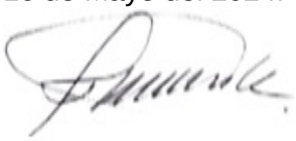
Entidad Bancaria:	BANCO FALABELLA S.A.	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	114130043086	Títular de la Cuenta:	HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
73188271

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126428	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 20 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR CC/NIT: 73188271
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: RITA LOPEZ OROZCO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	20 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126428	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	138
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126428	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 20 de Abril al 19 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 16 de Mayo del 2024.



RITA LOPEZ OROZCO
33151544

Cartagena de Indias, 16 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73188271, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6126428 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6126428	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	20 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	20 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73188271
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 20 de Abril al 19 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2404307318827174506	2024-04-30	SOLICITUD DE INTERVENCION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION POR FACURAS PENDIENTES POR CANCELAR, POR VALOR DE 6.440.140, USUARIO: SUGEY ELENA MUÑOZ SERAANO, CEDULA: 45758972, NIC: 6585825
2	2404307318827174526	2024-04-30	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO, USUARIO: ANA SOFIA MEJIA, CEDULA: 45895621, NIC: 7403896
3	2404307318827174530	2024-04-30	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO FACTURADO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 2024-1506--28106-S, POLIZA: 598129, USUARIO: OLEGARIO VILLALBA MORENO, CEDULA: 15.040742
4	2404307318827174540	2024-04-30	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO FACTURADO, USUARIO FIDEL BERRIO CARDALES. NIC: 7784775, CEDULA: 73088473
5	2404307318827174545	2024-04-30	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBROS INDEBIDOS	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION POR COBROS INDEBIDOS POLIZA: 619664, USUARIO: MANUEL ORTIZ, CEDULA: 6887355
6	2404307318827174548	2024-04-30	SOLICITUD DE INTERVENCION	COBROS INDEBIDOS	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION POR DEUDA DE 18.142.562 PESOS, USUARIO: SANTANDER LEON, POLIZA: 672946, CEDULA: 9094878
7	2404307318827174552	2024-04-30	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION POR ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR, USUARIO: AILLIN MEDINA; NIC: 6932252, DESICION EMPRESARIAL NO: 202470552694
8	2404307318827174555	2024-04-30	SOLICITUD DE INTERVENCION	MALA PRESTACION DEL SERVICIO	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION POR MEDIDORES INVERTIDOS, USUARIO: OSCAR GARCIA, CEDULA: 9283366, POLIZA; 534180
9	2404307318827174562	2024-04-30	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 20247089456, POR ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR, USUARIO XIOMARA CAMARGO, CEDULA: 50920912, NIC: 12314569

10	2404307318827174611	2024-04-30	SOLICITUD DE INTERVENCION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION POR ALTO CONSUMO FACTURADO EN AREA COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLETE DE MANGA, SOLO TIENEN 3 LAMPARAS Y UNA PUERTA CORREDIZA, NIC: 1119204
11	2405027318827174768	2024-05-02	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO, USUARIO: DENIS PACHECO PEREZ, CEDULA: 45440252, NIC: 1241174
12	2405027318827174770	2024-05-02	SOLICITUD DE INTERVENCION	ANALISIS DE COMITÉ	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION, CASO COMITE , USUARIO PRESENTA DEUDA POR VALOR DE $ 4.730.430 POR CONCEPTO DE 42 FACTURAS PENDIENTES SIN CANCELAR, USUARIO: EIDA ESTER CASTILLA, CEDULA: 23193745, NIC: 6938932
13	2405027318827174771	2024-05-02	SOLICITUD DE INTERVENCION	ANALISIS DE COMITÉ	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION CASO COMITE PARA SOLUCION DE DEUDA POR VALOR DE $ 3.595.830 DE 47 FACTURAS PENDIENTES POR CANCELAR. USUARIO: MARLON POMARES, NIC: 7567260
14	2405027318827174775	2024-05-02	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 202470557641, NIC: 1223828, USUARIO OSVALDO FAJARDO, CEDULA: 7917965
15	2405027318827174780	2024-05-02	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD, USUARIO; NELVIS MEDINA VERGARA, CEDULA: 45515180, NIC: 124589
16	2405027318827174794	2024-05-02	SOLICITUD DE INTERVENCION	ANALISIS DE COMITÉ	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION CASO COMITE, POR DEUDA DE 41.558.780 PESOS, CORRESPONDIENTE A 96 FACTURAS SIN CANCELAR, USUARIO: LOURDES PUCHE, CEDULA: 45473895, NIC: 1204377
17	2405027318827174801	2024-05-02	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD , USUARIO; VICTOR MANUEL RAMOS, CEDULA: 8675017, NIC: ,7776708
18	2405027318827174813	2024-05-02	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 2024-1506-31941-S, USUARIO: MANUEL SARMIENTO, CEDULA: 9056576, POLIZA: 652645
19	2405027318827174878	2024-05-02	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA A LA PETICION INICIAL, USUARIO; PAULA PEREZ POLO, POLIZA: 689967
20	2405027318827174927	2024-05-02	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 202470513424, USUARIO: MIRTA CARMONA, NIC: 1187492
21	2405167318827177616	2024-05-16	SOLICITUD DE INTERVENCION	ALTO CONSUMO	SE REALIZA SOLICITUD DE INTERVENCION PARA COMITE DE SURTIGAS, YA QUE LA USUARIA PRESENTA DEUDA CON SURTIGAS POR VALOR DE 15.338.576 PESOS LAS CUOTAS EN EL ACUERDO DE PAGO SON MUY ELEVADAS PARA UNA PERSONA DE CIUDAD DEL BICENTENARIO, AGRADECE A LA PERSONERIA COAYUDAR PARA BAJAR LOS INTERESES Y DEJAR LAS CUOTAS MENSUALES MAXIMO EN 100.000
22	2405167318827177679	2024-05-16	SOLICITUD DE INTERVENCION	ANALISIS DE COMITÉ	SE ELABORA SOLICDITUD DE INTERVENCION USUARIO: CECILIA HURTADO, CEDULA: 33.125.812 , NIC: 1204340, DEUDA CON AFINIA POR VALOR DE $ 14.794.840
23	2405167318827177686	2024-05-16	SOLICITUD DE INTERVENCION	ANALISIS DE COMITÉ	SE ELABORA SOLICITUD DE INTERVENCION, USUARIO CARMEN CARABALLO, CEDULA: 45431588, NIC: 1204379, PRESENTA DEUDA POR VALOR DE $ 3.426.040



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
73188271

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73188271		SILVA CASTELLAR HENDRY ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALAMARES MZ 83 LT 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6678666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	04319286	9466433296	I	2024/05/20	2024/05/08	BANCO DE OCCIDENTE	0	$377,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
1	CC 73188271	SILVA HENDRY	230201	30	$1,300,000	$208,000	ESSC24	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-25	30	$1,300,000	$6,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73188271		SILVA CASTELLAR HENDRY ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALAMARES MZ 83 LT 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6678666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	04319286	9466433296	I	2024/05/20	2024/05/08	BANCO DE OCCIDENTE	0	$377,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$0	$0	$208,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$208,000	$0	$0	$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$0	$0	$6,800
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$6,800	$0	$0	$6,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$0	$0	$162,500
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$162,500	$0	$0	$162,500
TOTAL				1	$377,300	$0	$0	$377,300